

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2018-00061-00

1.- La Dra. CAROLINA MUÑOZ DÍEZ en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. confiere poder a una profesional del derecho, quien solicita se le comparta el link del proceso, no obstante, no es posible acceder a tales solicitudes, debido a que no se aporta certificado que acredite dicha representación legal.

2.- La apoderada judicial del demandado FERNANDO ÁNGEL PABÓN solicita la aclaración del auto del 25 de abril de 2022, debido a que en el numeral sexto por un error del despacho se transcribió su nombre en este numeral, en lugar de la abogada que está renunciando al poder por parte de la demandada EPS SOS.

Al revisar dicha actuación se advierte que le asiste la razón a la memorialista, por lo que se procederá a aclarar dicho numeral en sentido de indicar que se acepta la renuncia al poder que detentaba la doctora MARIA DANIELA GUTIERREZ VELASCO, como apoderada judicial de la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS. - EPS – SOS S.A.

3.- El apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de radicación de los oficios dirigidos a la I.P.S. CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, IPS CLINICA VERSALLES y EPS COMFENALCO VALLE E.P.S., lo cual será agregado para que obre en el proceso.

4.- La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE allega respuesta al requerimiento realizado por el despacho informando que al buscar al Dr. LUIS ANTONIO OTERO ALEGRÍA en los aplicativos institucionales de esa entidad, la misma no arrojó resultados.

5.- La CLÍNICA VERSALLES allega respuesta al requerimiento que le hiciera este Juzgado informando que desde el área de Recursos Humanos confirma que el profesional de Salud, Dr. JAIME MESA no ha laborado ni labora en Clínica Versalles S.A., por lo anterior no le es posible suministrar ninguna información.

6.- La CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS allega escrito dando respuesta a nuestro requerimiento, indicando que la Dra. MIRIAN STELLA DE FATIMA PULGARIN PERDOMO evidencia el correo electrónico miriamstell@hotmail.com y en cuanto al Dr. JAIME MESA no se evidencia registro en su base de datos.

7.- El apoderado judicial de la parte demandante allega escrito informando que en cuanto a la respuesta dada por el Consorcio Salud EPS Comfenalco Valle, en la cual manifiesta que el medico LUIS ANTONIO OTERO ALEGRÍA, NO labora para esa E.P.S., dicho profesional SI labora allí, y que procedió a comunicarle al galeno vía Chat de WhatsApp al número Celular 315 560 04 57 del contenido del oficio 0462 del 25 de abril de 2022 donde se solicitaba a esa entidad que se sirviera aportar el correo electrónico del mismo como testigo de este proceso, también aporta constancia de recibido de fecha 27 de abril de 2022 del mencionado médico del oficio 0462 ya señalado, lo cual será agregado para que obre en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a reconocer personería jurídica a la apoderada judicial de la Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. hasta que se allegue certificado de existencia y representación legal que acredite la calidad que ostenta la poderdante Dra. CAROLINA MUÑOZ DÍEZ.

SEGUNDO: ACLARAR el numeral sexto del auto del 25 de abril de 2022 en el sentido de indicar: **“SEXTO: ACEPTAR** la renuncia al poder que detentaba la doctora **MARIA DANIELA GUTIERREZ VELASCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.078.662 y T.P. 281.940 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS. - EPS – SOS S.A., en los términos del artículo 76 del C. General del Proceso”.

TERCERO: AGREGAR para que obre en el proceso la constancia de radicación de los oficios dirigidos a la I.P.S. CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, IPS CLINICA VERSALLES y EPS COMFENALCO VALLE E.P.S.

CUARTO: AGREGAR la respuesta dada por La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE que indica que al buscar al Dr. LUIS ANTONIO OTERO ALEGRÍA dicha búsqueda no arrojo resultados.

QUINTO: AGREGAR la respuesta allegada por La CLÍNICA VERSALLES respecto a que el Dr. JAIME MESA no ha laborado ni labora en esa entidad, por lo que no le es posible suministrar ninguna información.

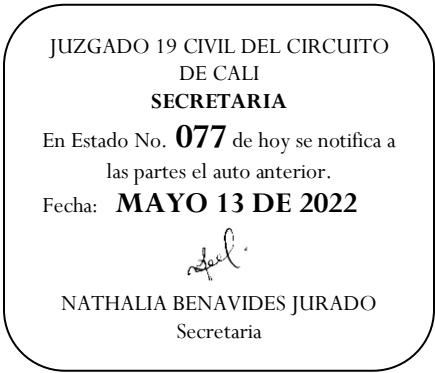
SEXTO: AGREGAR la respuesta allegada por La CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS donde informa que el correo electrónico de la Dra. MIRIAN STELLA DE FATIMA PULGARIN PERDOMO es miriamstell@hotmail.com y que el Dr. JAIME MESA no se evidencia en su base de datos.

SEPTIMO: AGREGAR para que obre en el proceso el informe allegado por el apoderado judicial de la parte actora respecto a que el testigo Luis Antonio Otero Alegría si labora en el Consorcio Salud EPS Comfenalco Valle y la constancia de entrega al mismo del oficio No. 0462 del 25 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

SH



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447bc12d795f25b6860f1e8c2c29457f79a7126cf7777ab756e471bb00bce86e**

Documento generado en 12/05/2022 09:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>